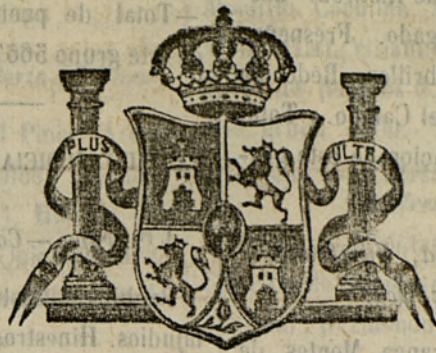


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 289.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Al publicarse en el Boletín oficial número 239, de 16 del actual, el Real decreto de 4 del mismo sobre transformación de las actuales Cárceles de procesados y construcción de otras nuevas y sobre establecimiento en cada partido judicial de una Junta de reforma de estos establecimientos, previene á los Sres. Alcaldes que reuniesen inmediatamente en sesión extraordinaria á sus respectivos Ayuntamientos y á las Asambleas de Vocales asociados para proceder al nombramiento de los dos Compromisarios que en la reunión que celebrarán, en el día que se marque, todos los de los pueblos que constituyan el grupo respectivo, han de proponer en terna al Concejal y mayor contribuyente que en representación de dicho grupo deben formar parte de la Junta del partido judicial.

Hechas las agrupaciones correspondientes, después de oída la Comisión provincial con arreglo á lo que prescribe aquel Real decreto, he dispuesto que se publique á continuación el cuadro de las mismas, para que cada distrito municipal tenga conocimiento del grupo á que corresponde y del pueblo que forma cabeza de él.

Siendo indispensable que las disposiciones de dicho Real decreto se cumplan, encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos que tengan presente para su puntual observancia las prevenciones siguientes:

1.º Verificado que sea por los Ayuntamientos y Junta de Vocales asociados el nombramiento de los dos Compromisarios, se proveerá á estos por el Alcalde de la oportuna credencial, advirtiéndoles que en el día que en la prevención siguiente se señala concurren al pueblo cabeza del grupo para formar las propuestas en terna del Concejal y mayor contribuyente de que queda hecho mérito. De estos nombramientos se dará aviso oficial al Alcalde cabeza de la agrupación. Los Ayuntamientos de esta Capital y de Miranda de Ebro, que constituyen por sí solos grupos, no nombrarán Compromisarios, procediendo desde luego en unión con la Asamblea de Vocales asociados á la formación de las ternas de los Concejales y mayores contribuyentes respectivos.

2.º Los Compromisarios nombrados en la forma marcada en la prevención anterior se reunirán en el pueblo cabeza del grupo á que corresponde su distrito municipal á las 11 de la mañana del día 20 del corriente, y bajo la presidencia del Alcalde formarán las propuestas en terna del Concejal y mayor contribuyente que han de representar á la agrupación en la Junta del partido. El Alcalde Presidente de la reunión remitirá á este Gobierno de provincia en el mismo día las propuestas, cuidando de determinar bien el nombre, apellidos paterno y materno, profesión, domicilio y las circunstancias de cada uno de los propuestos.

Y 3.º Si en la primera reunión que celebren, así la Junta municipal para el nombramiento de Compromisarios,

como estos bajo la presidencia del Alcalde cabeza de la agrupación, para formar las propuestas en terna del Concejal y mayor contribuyente, no hubiese mayoría de Concejales y Asociados y de Compromisarios respectivamente, se hará una nueva citación para dos días después; y los que concurren á la segunda reunión, cualquiera que sea su número, harán el nombramiento de Compromisarios y formarán las propuestas en terna según el caso.

Encargo á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de las precedentes disposiciones.

Burgos 16 de Octubre 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Cuadro que se cita en la precedente circular.

Nota de los sesenta grupos en que se han dividido los 512 Ayuntamientos de los doce partidos judiciales de que consta esta provincia, para los efectos del Real decreto de 4 del actual sobre organización de las Juntas de reforma de las cárceles de procesados.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

1.º grupo.—Cabeza, Burgos.

Pueblos.—Burgos.—Población de este grupo 12.862.

2.º grupo.—Cabeza, Burgos.

Pueblos.—Burgos.—Población de este grupo 12.859.

3.º grupo.—Cabeza, Arcos.

Pueblos.—Arcos. Alvillos. Buniel. Cabia. Cardenadijo. Cayuela. Celada del Camino. Estepar. Frandovinez. Gamonal. Hormazas. Isar. Mazuelo. Medinilla. Orbanja Riopico. Ornillos del Camino. Palacios de Benaber. Quinta-

nilla Somunó. Quintanillas (Las). Rabé de las Calzadas. Renuncio. Saldaña de Burgos. San Mamés de Burgos. Sarracín. Tardajos. Vilviestre de Muñó. Villafria. Villagonzalo Pedernales. Villagutierrez. Villavilla junto á Burgos. Villariezo. Villavieja. Villayuda.—Total de pueblos 53.—Población de este grupo 12.917.

4.º grupo.—Cabeza, Agés.

Pueblos.—Agés. Arlanzon. Atapuerca. Ausines (Los). Barrios de Colina. Carcedo de Burgos. Cardenajimeno. Cardenuela Riopico. Castrillo del Val. Cubillo del Campo. Cueva de Juarros. Fresno de Rodilla. Galarde. Ibeas de Juarros. Modubar de la Emparedada. Ontoria de la Cantera. Palazuelos de la Sierra. Quintanapalla. Revilla del Campo. Revillarruz. Rubena. Salgüero de Juarros. San Adrian de Juarros. Santa Cruz de Juarros. Santovenia. Urrez. Villamiel de la Sierra. Villasur de Herreros. Villayerno Morquillas. Villorobe. Zalduendo.—Total de pueblos 51.—Población de este grupo 12.955.

5.º grupo.—Cabeza, Santibañez Zarzaguda.

Pueblos.—Santibañez Zarzaguda. Avellanosa del Páramo. Arroyal. Celadas (Las). Celadilla Sotobrin. Gredilla la Polera. Hormazas (Las). Lodoso. Mansilla de Burgos. Marmellar de Abajo. Marmellar de Arriba. Molina de Ubierna (La). Nuez de Abajo (La). Ontomin. Urones. Páramo. Pedrosa de Rio Urbel. Quintanadueñas. Quintanaortuño. Quintanilla Morocisla. Quintanilla Pedro Abarca. Revolledas (Las). Riocerezo. Rioseras. Robledo Temiño. Ros. San Pedro Samuel. Santa María Tajadura. Sotopalacios. Sotragero. Susinos. Tobes y Rabedo. Tremellos (Los). Ubierna. Villanueva Rio Ubierna.

na. Villarmentero. Villarmero. Villaverde Peñaorada. Villorejo. Zumel.—Total de pueblos 41.—Poblacion de este grupo 12.865.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

1.º grupo.—Cabeza, Aranda de Duero.

Pueblos.—Aranda de Duero. Castriello de la Vega.—Total de pueblos 2.—Poblacion de este grupo 6.168.

2.º grupo.—Cabeza, Gumiel de Izan.

Pueblos.—Gumiel de Izan. Fresnillo de las Dueñas. Quemada. San Juan del Monte. Vadocondes. Villanueva de Gumiel. Zazar.—Total de pueblos 7.—Poblacion de este grupo 6179.

3.º grupo.—Cabeza, Fuenteleaped.

Pueblos.—Fuenteleaped. Campillo de Aranda. Fuentenebro. Fuentespina. Milagros. Pardilla. Santa Cruz de la Salceda. Torregalindo.—Total de pueblos 8.—Poblacion de este grupo 5787.

4.º grupo.—Cabeza, Peñaranda de Duero.

Pueblos.—Peñaranda de Duero. Arandilla. Baños de Valdearados. Brazacorta. Caleruega. Coruña del Conde. Ontoria de Valdearados. Peñalva de Castro. Tuvilla del Lago. Valdeande. Vid de Aranda (La).—Total de pueblos 11.—Poblacion de este grupo 6.059.

5.º grupo.—Cabeza, Gumiel del Mercado.

Pueblos.—Gumiel del Mercado. Aguilera (La). Oquillas. Quintana del Pidio. Sotillo de la Rivera. Villalva de Duero. Villalvilla de Gumiel.—Total de pueblos 7.—Poblacion de este grupo 5.715.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

1.º grupo.—Cabeza, Belorado.

Pueblos.—Belorado. Espinosa del Camino. Puras de Villafranca. Tosantos. Vitoria. Villambistia.—Total de pueblos 6.—Poblacion de este grupo 3.972.

2.º grupo.—Cabeza, Quintanalaranco.

Pueblos.—Quintanalaranco. Alcocero. Arraya. Carrias. Castil de Carrias. Cerraton de Juarros. Cueva Cardiel. Villalvos. Villaescusa la Solana. Villalomez. Villanasur Rio de Oca.—Total de pueblos 11.—Poblacion de este grupo 3.756.

3.º grupo.—Cabeza, Cerezo de Riotiron.

Pueblos.—Cerezo de Riotiron. Bascañana. Castil Delgado. Fresneña. Fresno de Riotiron. Ibrillos. Redecilla Camino. Redecilla del Campo.—Total de pueblos 8.—Poblacion de este grupo 3.782.

4.º grupo.—Cabeza, Villafranca Montes de Oca.

Pueblos.—Villafranca Montes de Oca. Garganchon. Ocon de Villafranca. Rábanos. Santa Cruz del Valle. San Clemente del Valle. Valmala. Villagaliño.—Total de pueblos 8.—Poblacion de este grupo 3.648.

5.º grupo.—Cabeza, Pradoluengo.

Pueblos.—Pradoluengo. Eterna. Fresneda de la Sierra. Pineda de la Sierra.—Total de pueblos 4.—Poblacion de este grupo 3.896.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA.

1.º grupo.—Cabeza, Briviesca.

Pueblos.—Briviesca. Aguilar de Bureba. Cameno. Grisaleña. Quintanilla Bon. Vallarta de Bureba. Zuñeda.—Total de pueblos, 7.—Poblacion de este grupo 5748.

2.º grupo.—Cabeza, Oña.

Pueblos.—Oña. Aguas Cándidas. Bentretea. Cantabrana. Cillaperlata. Cornudilla. Frias. Padrones de Bureba. Pino de Bureba. Rucandio. Salas de Bureba. Terminon.—Total de pueblos, 12.—Poblacion de este grupo 5803.

3.º grupo.—Cabeza, Busto de Bureba.

Pueblos.—Busto de Bureba. Barcina de los Montes. Barrios de Bureba. Berzosa de Bureba. Cascajares de Bureba. Cubo de Bureba. Fuentebureba. Navas de Bureba. Quintanaez. Parte de Bureba (La). Solduengo. Vesgas (Las). Vid de Bureba (La). Vileña.—Total de pueblos, 14.—Poblacion de este grupo 5753.

4.º grupo.—Cabeza, Poza de la Sal.

Pueblos.—Poza de la Sal. Abajas. Carcedo de Bureba, Castil de Lences. Hermosilla. Lences. Quintanarruz. Rojas. Rublacedo de Abajo. Solas de Bureba.—Total de pueblos 10.—Poblacion de este grupo 5741.

5.º grupo.—Cabeza, Monasterio de Rodilla.

Pueblos.—Monasterio de Rodilla. Bañuelos de Bureba. Castil de Peones. Galbarros. Prádanos de Bureba. Quin-

tanavides. Quintanilla San Garcia. Reinoso. Salinillas de Bureba. Santa Maria del Invierno. Santa Olalla de Bureba.—Total de pueblos 11.—Poblacion de este grupo 5667.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.

1.º grupo.—Cabeza, Castrogeriz.

Pueblos.—Castrogeriz. Castrillo Matjudios. Hiestrosa. Itero del Castillo. Palacios de Riopisuerga. Pedrosa del Príncipe. Villaquiran de la Puebla.—Total de Pueblos 7.—Poblacion de este grupo 4927.

2.º grupo.—Cabeza, Melgar de Fernamental.

Pueblos.—Melgar de Fernamental. Arenillas de Riopisuerga. Grijalva. Padilla de Abajo. Padilla de Arriba. Villasidro.—Total de Pueblos 6.—Poblacion de este grupo 4913.

3.º grupo.—Cabeza, Villasandino.

Pueblos.—Villasandino. Cañizar de los Ajos. Citores del Páramo. Olmillos junto a Sasamon. Pedrosa del Páramo. Sasamon. Villanueva de Argaño. Yudego y Villandiego.—Total de pueblos 8.—Poblacion de este grupo 4950.

4.º grupo.—Cabeza, Pampliega.

Pueblos.—Pampliega. Castellanos de Castro. Castrillo de Murcia. Ontanas. Iglesias. Palazuelos junto a Pampliega. Tamaron. Villaldemiro. Villasilos. Villaveta.—Total de pueblos 10.—Poblacion de este grupo 4852.

5.º grupo.—Cabeza, Balbases (Los).

Pueblos.—Balbases (Los). Bárrio de Muñó. Belbimbre. Revilla Vallejera. Valles. Vallejera. Villamedianilla. Villaquirán de los Infantes. Villaverde Mogina. Villazopeque.—Total de pueblos 10.—Poblacion de este grupo 4846.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA.

1.º grupo.—Cabeza, Lerma.

Pueblos.—Lerma. Abellanosa de Muñó. Quintanilla de la Mata. Royuela. Santa Cecilia. Torrepadre. Villafruela.—Total de pueblos 7.—Poblacion de este grupo 5136.

2.º grupo.—Cabeza, Covarrubias.

Pueblos.—Covarrubias. Castrillo Solarana. Cebrecos. Nebreda. Puentedura. Quintanilla del Agua. Quintanilla del Coco. Retuerta. Solarana. Tordueles.—Total de pueblos 10.—Poblacion de este grupo 5879.

3.º grupo.—Cabeza, Tórtoles.

Pueblos.—Tórtoles. Bahabon. Cabanes de Esgueva. Cilleruelo de Abajo. Cilleruelo de Arriba. Ciruelos de Cervera. Fontioso. Pineda Trasmonte. Pinnilla Trasmonte. Santa Maria Mercadillo. Santivañez del Val. Tejada. Torresandino.—Total de pueblos 13.—Poblacion de este grupo 6228.

4.º grupo.—Cabeza, Santa Maria del Campo.

Pueblos.—Santa Maria del Campo. Cuevas de San Clemente. Madrigalejo. Mahamud. Mecerreyes. Peral de Arlanza. Revilla Cabriada. Santa Inés. Torrecilla del Monte. Villaboz. Zael.—Total de pueblos 11.—Poblacion de este grupo 6414.

5.º grupo.—Cabeza, Villalmanzo.

Pueblos.—Villalmanzo. Ciadoncha. Cogollos. Madrigal del Monte. Mazuela. Olmillos de Muñó. Presencio. Tordomar. Valdorros. Villamayor de los Montes. Villangomez. Villaverde del Monte.—Total de pueblos 12.—Poblacion de este grupo 6011.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO.

1.º grupo.—Cabeza, Miranda de Ebro.

Pueblos.—Miranda de Ebro.—Poblacion de este grupo 3229.

2.º grupo.—Cabeza, Santa Gadea del Cid.

Pueblos.—Santa Gadea del Cid. Ameyugo. Ayuelas. Bozoo. Encio. Miraveche. Montañana.—Total de pueblos 7.—Poblacion de este grupo 3231.

3.º grupo.—Cabeza, Pancorbo.

Pueblos.—Pancorbo. Aitable, Santa Maria Rivarredonda. Villanueva del Conde.—Total de pueblos 4.—Poblacion de este grupo 3231.

4.º grupo.—Cabeza, Puebla de Arganzon.

Pueblos.—Puebla de Arganzon. Añastro. Bagedo. Oron. Valluércanes.—Total de pueblos 5.—Poblacion de este grupo 2154.

5.º grupo.—Cabeza, Condado de Treviño.

Pueblos.—Condado de Treviño.—Total de pueblos 1.—Poblacion de este grupo 4393.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA.

1.º grupo.—Cabeza, Roa.

Pueblos.—Roa. Quintanamanvirgo.—Total de pueblos 2.—Poblacion de este grupo 3400.

2.º grupo.—Cabeza, Olmedillo de Roa.

Pueblos.—Olmedillo de Roa. An-
guix. Bohada de Roa. Guzman. Villa-
escusa de Roa. Villatuelda. Villovela.
—Total de pueblos 7.—Poblacion de
este grupo 3554.

3.º grupo.—Cabeza Orra (La).

Pueblos.—Orra (La). Berlangas.
Cueva de Roa (La). Mambrilla de Cas-
trejon. Hoyales de Roa. Pedrosa de
Duero. Valcabado de Roa.—Total de
pueblos 7.—Poblacion de este grupo
3481.

4.º grupo.—Cabeza, Fuentecen.

Pueblos.—Fuentecen. Fuentelisen-
dro. Nava de Roa. San Martin de Ru-
biales.—Total de pueblos 4.—Pobla-
cion de este grupo 3791.

5.º grupo.—Cabeza, Valdezate.

Pueblos.—Valdezate. Agradada de
Haza. Fuentemolinos. Haza. Moradillo
de Roa. Hontangas. Sequera (La).—
Total de pueblos 7.—Poblacion de este
grupo 3258.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.

1.º grupo.—Cabeza, Salas de los
Infantes.

Pueblos.—Salas de los Infantes. Bar-
badillo de Hereros. Barbadillo del Pez.
Castrovido. Hoyuelos de la Sierra. Mo-
nasterio de la Sierra. Monterrubio.
Neila. Riocabado de la Sierra. Valle de
Valdelaguna. Vizcainos.—Total de
pueblos 11.—Poblacion de este grupo
5394.

2.º grupo.—Cabeza, San Millan de
Lara.

Pueblos.—San Millan de Lara. Cam-
polara. Cascajares de la Sierra. Jara-
millo de la Fuente. Jaramillo Quema-
do. Jurisdiccion de Lara. Hortiguëla.
Mambrillas de Lara. Pinilla de los
Moros. Quintanalara. Tinieblas de la
Sierra. Torrelara. Villaespaña. Villo-
ruebo.—Total de pueblos 14.—Pobla-
cion de este grupo 5359.

3.º grupo.—Cabeza, Santo Domingo
de Silos.

Pueblos.—Santo Domingo de Silos.
Acinas. Barbadillo del Mercado. Ca-
razo. Castrillo de la Reina. Contreras.
Mamolar. Pinilla de los Barruecos.
Revilla (La). Villanueva de Carazo.
—Total de pueblos 10.—Poblacion de
este grupo 5708.

4.º grupo.—Cabeza, Palacios de la
Sierra.

Pueblos.—Palacios de la Sierra.
Cabezón de la Sierra. Canicosa. Mon-

calvillo. Quintanar de la Sierra. Raba-
nera del Pinar. Vilviestre del Pinar.—
Total de pueblos 7.—Poblacion de es-
te grupo 5248.

5.º grupo.—Cabeza, Ontoria del Pinar.

Pueblos.—Ontoria del Pinar Arau-
zo de Miel. Arauzo de Salce. Espinosa
de Cervera. Gallega (La). Hinojar del
Rey. Huerta del Rey. Quintanarraya.
—Total de pueblos 8.—Poblacion de
este grupo 5517.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO.

1.º grupo.—Cabeza, Sedano.

Pueblos.—Sedano. Cernégula. Gre-
dilla de Sedano. Masa. Moradillo de
Sedano. Nidáguila. Quintanaloma.
Quintanilla Sobresierra. Terradillos de
Sedano.—Total de pueblos 9.—Pobla-
cion de este grupo 2851.

2.º grupo.—Cabeza, Alfoz de Bricia.

Pueblos.—Alfoz de Bricia. Alfoz
de Santa Gadea. Cubillos del Rojo.
Escalada. Orbaneja del Castillo.—Tot-
al de pueblos 5.—Poblacion de este
grupo 2859.

3.º grupo.—Cabeza, Valle de Valde-
vezana.

Pueblos.—Valle de Valdevezana.
Pesquera de Ebro. Valle de Zamanzas.
—Total de pueblos 3.—Poblacion de
este grupo 2689.

4.º grupo.—Cabeza, Valle de Hoz de
Arriba.

Pueblos.—Valle de Hoz de Arriba.
Pesadas. Valdelateja.—Total de pue-
blos 3.—Poblacion de este grupo
2686.

5.º grupo.—Cabeza, Sargentos de la
Lora.

Pueblos.—Sargentos de la Lora.
Bañuelos del Rudron. Piedra (La). Ta-
blada del Rudron. Tuvilla del Agua.—
Total de pueblos 5.—Poblacion de este
grupo 2837.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

1.º grupo.—Cabeza, Villadiego.

Pueblos.—Villadiego. Arenillas de
Villadiego. Castromorca. Tobar. Val-
cáceres (Los). Villegas.—Total de
pueblos 6.—Poblacion de este grupo
5340.

2.º grupo.—Cabeza, Ordejones (Los).

Pueblos.—Ordejones (Los). Amaya.
Barrios de Villadiego. Sandoval de la
Reina. Sotresgudo. Villalvilla de Vi-
lladiego. Villamartin de Villadiego. Vi-
llavedon. Villusto.—Total de pueblos
9.—Poblacion de este grupo 3489.

3.º grupo.—Cabeza, Basconillos del
Tozo.

Pueblos.—Basconillos del Tozo.
Acedillo. Coculina. Montorio. Nuez de
Arriba (La). Villanueva de Puerta.—
Total de pueblos 6.—Poblacion de
este grupo 3100.

4.º grupo.—Cabeza, Quintanilla de
Riolfresno.

Pueblos.—Quintanilla de Riolfresno.
Castrillo de Riopisuerga. Guadilla de
Villamar. Rezmondo. Santa Maria de
Ananuez. Sordillos. Sotovellanos. Ta-
pia. Villabizan de Treviño. Villamayor
de Treviño. Villanueva de Odra. Zar-
zosa de Riopisuerga.—Total de pue-
blos, 12.—Poblacion de este grupo
3428.

5.º grupo.—Cabeza, Valle de Valde-
lucio.

Pueblos.—Valle de Valdelucio. Cue-
vas de Amaya. Rebollo de la Torre.
Salazar de Amaya. San Quirce de Rio-
pisuerga.—Total de pueblos, 5.—Po-
blacion de este grupo 3431.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.

1.º grupo.—Cabeza, Villarcayo.

Pueblos.—Villarcayo. Aforados de
Losa. Aforados de Moneo. Aldeas de
Medina. Bocos. Junta de la Cerca. Me-
dina de Pomar. Merindad de Montija.—
Total de pueblos, 8.—Poblacion de es-
te grupo 9684.

2.º grupo.—Cabeza, Espinosa de los
Monteros.

Pueblos.—Espinosa de los Monteros.
Junta de Puentedey. Merindad de So-
toscueva. Merindad de Valdeporres.
Valle de Manzanedo.—Total de pue-
blos, 5.—Poblacion de este grupo
9554.

3.º grupo.—Cabeza, Merindad de
Valdivielso.

Pueblos.—Merindad de Valdivielso.
Merindad de Castilla la Vieja. Trespas-
derne. Villaescusa del Butron.—Total
de pueblos, 4.—Poblacion de este gru-
po 8877.

4.º grupo.—Cabeza, Valle de Tobalina.

Pueblos.—Valle de Tobalina. Ber-
berana. Junta de Rio Losa. Junta de
San Martin de Losa. Junta de Villalva
de Losa. Jurisdiccion de San Zadornil.
Merindad de Cuesta Urria. Partido de
la Sierra en Tobalina.—Total de pue-
blos, 8.—Poblacion de este grupo
10868.

5.º grupo.—Cabeza, Valle de Mena.

Pueblos.—Valle de Mena. Junta de
Oteo. Junta de Traslaloma.—Total de
pueblos, 5.—Poblacion de este grupo
10254.

Burgos 16 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 277.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En virtud de la ley promulgada en
esta fecha autorizando á mi Ministro
de la Gobernacion para publicar las
leyes orgánicas, Municipal y Provincial,
incorporando á su texto las reformas
comprendidas en la de 16 de Diciem-
bre de 1876,

Vengo en disponer que á continua-
cion se inserten en la Gaceta de Madrid
las dos referidas leyes en la forma
preceptuada.

Dado en Palacio á dos de Octubre
de mil ochocientos setenta y siete.—
ALFONSO.—El Ministro de la Go-
bernacion, Francisco Romero y Ro-
bledo.

LEY PROVINCIAL.

TITULO PRIMERO.

DE LAS PROVINCIAS, SU TERRITORIO
Y HABITANTES.

Artículo 1.º El territorio de la
Nacion española en la Peninsula é islas
adyacentes se divide, para su adminis-
tracion y régimen en provincias, segun
lo determine la ley de division terri-
torial.

Por ahora, y mientras otra cosa no
se disponga por ley especial, continua-
rán siendo capitales de provincia los
pueblos que en la actualidad lo sean.

Art. 2.º La provincia se compone
de todos los términos municipales
comprendidos dentro de sus límites.

Art. 3.º No se hará alteracion de
ninguna clase en los límites de una
provincia sino con audiencia y confor-
midad de los Ayuntamientos y Diputa-
ciones interesadas, y del Consejo de
Estado.

La falta de conformidad de algunas
de estas Corporaciones y del Gobierno,
la alteracion será objeto de una ley.

Art. 4.º Son aplicables á los habi-
tantes de las provincias las disposicio-
nes contenidas en el título I de la ley
municipal en lo relativo á su condicion
y derechos.

TITULO II.

DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE LAS
PROVINCIAS.

CAPITULO PRIMERO.

Autoridades provinciales.

Art. 5.º Las Autoridades adminis-
trativas de las provincias son:

- 1.º El Gobernador.
- 2.º La Diputacion provincial.
- 3.º La Comision provincial, con el
carácter y funciones que determina el
art. 66.

Art. 6.º El Gobernador de la pro-
vincia es nombrado y separado por el
Gobierno, asi como todos los empleados
que, bajo las órdenes de aquel, hayan
de cumplir las funciones que no estén
reservadas á la Diputacion y Comision
provincial.

Art. 7.º La Diputación provincial se compone de los Diputados elegidos por los mismos electores de Ayuntamientos, con arreglo al art. 40 de la ley municipal.

Cada partido judicial elegirá tres Diputados provinciales. Si los que por esta regla deben ser nombrados en la provincia no llegan al número de 20, se aumentará el de los elegibles hasta completarle en los partidos que tengan mayor población. Si los que correspondan elegir á la provincia exceden de 50, se reducirá el número de los elegibles en los partidos que tengan menor población. El Gobierno de S. M. publicará oportunamente el número de Diputados provinciales que debe nombrar cada partido judicial, con arreglo á esta disposición.

Art. 8.º La Comisión provincial se compone de cinco vocales nombrados por el Rey, con arreglo al art. 57.

CAPITULO II.

Funciones del Gobernador.

Art. 9.º Corresponde al Gobernador de la provincia, como Jefe superior de la Administración:

1.º Presidir con voto la Diputación provincial y la Comisión cuando asista á sus sesiones.

2.º Autorizar sus actas.

3.º Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputación y Comisión, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento.

4.º Llevar el nombre y representación de la provincia en todos sus asuntos judiciales, informes, correspondencia y comunicaciones de todo género.

5.º Inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas, así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputación, vigilar su ejecución y la preparación de todos los asuntos en que haya de ocuparse. En su virtud dictará las disposiciones necesarias al efecto, proveyendo lo que corresponda en casos de omisión, negligencia ú oposición por parte de los encargados de la ejecución, y dando cuenta á la Diputación provincial de lo que observe cuando no esté en sus facultades corregirlo.

6.º Suspender la ejecución de los acuerdos cuando proceda según esta ley.

Y 7.º Revisar los acuerdos de los Ayuntamientos, y desempeñar las atribuciones que le concede la ley municipal.

Art. 10. El Gobernador puede dirigir á la Diputación las excitaciones que le parezcan oportunas, sobre las cuales está obligada á tomar acuerdo. A su vez dará las explicaciones que la Diputación le pida acerca de sus actos, en lo que se refiera á su intervención en la Administración provincial.

Art. 11. Al Gobernador corresponde muy especialmente cuidar del

orden público en el territorio de la provincia, á cuyo fin las Autoridades militares le prestarán su auxilio cuando aquel lo reclamare.

Art. 12. El Gobernador en sus actos, como representante y delegado del Gobierno, se acomodará á lo que establezcan las leyes, y á los reglamentos y disposiciones que este dictare en virtud de sus facultades.

Art. 13. El Gobierno designará la persona que haya de sustituir al Gobernador en ausencias y enfermedades. Si la ausencia fuese de la capital, mas no de la provincia, continuará el Gobernador desempeñando su cargo desde el punto en que se halle, sin perjuicio de lo cual los Jefes administrativos y el Secretario despacharán los asuntos de mera tramitación, entendiéndose directamente con el Gobierno en los casos urgentes.

Art. 14. El Gobierno de S. M. podrá nombrar Subgobernadores en la forma prevenida por Real decreto de 31 de Agosto de 1875; pero sin atribuirles facultad alguna de las que corresponden á los Alcaldes y á los Ayuntamientos como Administradores de los pueblos. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del establecimiento de los Subgobernadores en el término de ocho días ó en los ocho primeros de cada legislatura, si adoptase la resolución en el período en que las Cortes no se hallaren abiertas.

Los Subgobernadores de Menorca y de la Gran Canaria se considerarán delegados de los respectivos Gobernadores en lo que se refiere á la Administración municipal y á las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores. En todos los demás ramos tendrán las mismas atribuciones que corresponden á los Gobernadores de provincia, entendiéndose directamente con el Gobierno, y poniéndolo al propio tiempo en conocimiento del Gobernador respectivo.

Art. 15. El cargo de Gobernador es incompatible con el ejercicio de cualquiera mando militar, ó con todo otro cargo provincial ó municipal de cualquiera especie, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13.

CAPITULO III.

Organización y modo de funcionar de la Diputación provincial.

Art. 16. La división de las provincias en distritos electorales se hará por el Gobierno, oyendo á las respectivas Diputaciones; y una vez hecha, no podrá ser alterada sino por medio de una ley.

Art. 17. Se dividirá cada provincia en tantos distritos electorales como Diputados provinciales tenga que elegir, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º Cada distrito nombrará un solo Diputado.

Art. 18. La división de la provincia en distritos y la designación de los pueblos cabezas de cada uno que la Diputación provincial proponga será publicada en el Boletín oficial un mes antes de elevar las propuestas al Go-

bierno. Durante este tiempo serán recibidas por el Gobernador de la provincia las reclamaciones y observaciones que con motivo de la división hicieren los Ayuntamientos y vecinos, las cuales, juntamente con el proyecto de la Diputación, serán pasadas al Gobierno dentro de los ocho días siguientes á la espiración del plazo.

Art. 19. Pueden ser Diputados provinciales todos los que, teniendo aptitud para serlo á Cortes, tengan su vecindad dentro de la provincia.

En ningún caso pueden serlo:

1.º Los Diputados á Cortes.

2.º Los Alcaldes, Tenientes y Regidores.

3.º Los empleados activos del Estado, de la provincia ó de alguno de sus Municipios.

4.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro de la provincia por cuenta de esta, del Estado ó de los Ayuntamientos.

5.º Los que desempeñen cargos públicos que por las leyes especiales estén declarados incompatibles con el de Diputado provincial.

6.º Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputación ó con los establecimientos sujetos á la dependencia y administración de esta.

El cargo de Catedrático de Universidad ó de Instituto en la capital de la provincia será compatible con el de Diputado provincial.

Pueden excusarse los mismos á quienes se concede este derecho para los cargos de Concejales en el art. 43 de la ley Municipal.

Art. 20. La elección de Diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico.

Art. 21. Los Colegios y secciones electorales serán los mismos que sirvan para las elecciones municipales.

Art. 22. Los Diputados electos presentarán sus actas en la Secretaría de la Diputación ocho días antes del en que deba celebrarse la apertura de las sesiones. En este día, sin necesidad de previa convocatoria, se reunirán los Diputados que hayan presentado sus actas bajo la presidencia del Gobernador, y procederán á la constitución interina de la Diputación.

Art. 23. La Diputación provincial se constituye interinamente ocupando la presidencia el Vocal de mas edad, y haciendo de Secretarios los dos mas jóvenes de entre los presentes.

Art. 24. Constituida la Diputación interinamente, y en la misma sesión, elegirá dos Comisiones de tres Vocales cada una: la primera examinará las actas presentadas y que fueren presentando los interesados; la segunda examinará las actas de los Vocales que forman la primera. Ambas Comisiones presentarán inmediatamente sus dictámenes á la Diputación provincial, la cual en su vista procederá sin interrupción á resolver en definitiva todas las reclamaciones y protestas á que

las operaciones electorales hubieren dado lugar.

Art. 25. Aprobadas las actas que no contuvieren protestas que afecten á la validez de la elección, procederá la Diputación á constituirse definitivamente, eligiendo de su seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios para todas las sesiones que hayan de celebrarse hasta la renovación.

Los Diputados que para la constitución definitiva no hubieren presentado sus actas se entenderá que renuncian el cargo. La Diputación declarará la vacante, procediéndose á elección parcial en la forma y tiempo que la ley determina.

Art. 26. Si la Diputación acordare la anulación de algún acta, declarará la vacante y se procederá á nueva elección en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.

Art. 27. Contra las resoluciones de la Diputación provincial se establece recurso ante la Audiencia del territorio. El interesado le interpondrá dentro de los ocho días siguientes á la publicación del acuerdo.

Art. 28. La Diputación provincial se reunirá necesariamente en la capital de la provincia todos los años el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico.

Art. 29. La primera sesión de cada período será abierta por el Gobernador en nombre del Gobierno.

Art. 30. El cargo de Diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y no es renunciable sino por justa causa, una vez aceptado.

Su duración es de cuatro años, haciéndose cada dos la renovación de la mitad de los que compongan la Diputación.

La primera designación se hará por sorteo. Saldrá primero el número mayor, si el total no fuere susceptible de exacta división, y en las renovaciones sucesivas saldrán los mas antiguos.

Art. 31. Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran, cuando antes de la renovación general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputación, serán cubiertas por elección parcial, ingresando el elegido en el lugar que corresponda al Diputado saliente.

Cuando la vacante ocurriere por suspensión gubernativa ó judicial, ó despues del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que antes hayan desempeñado por elección el cargo de Diputado en el partido judicial á que corresponda el saliente. El nombrado continuará hasta que se resuelva definitivamente la suspensión del Diputado á quien reemplaza, ó hasta la primera renovación si en ella debiera aquel cesar por el turno establecido.

(Se continuará.)